

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito radicado el 3 de mayo de la presente anualidad, la Superintendencia Nacional de Salud informó la apertura de proceso administrativo sancionatorio contra Salud Vida EPS por el presunto incumplimiento de lo señalado en la Sentencia T-760 de 2008. De igual forma, solicitó a la Corte Constitucional que manifestara si deseaba constituirse como parte dentro de esa actuación administrativa.

2. Como lo estableció esta Corporación<sup>1</sup>, la función que tiene a cargo la Sala Especial de Seguimiento es la de velar por el cumplimiento de los mandatos contenidos en la Sentencia T-760 de 2008. La labor de supervisión se funda en la obligación internacional de “*garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso*”<sup>2</sup>.

El seguimiento a las órdenes generales dictadas en la Sentencia T-760 de 2008 es una actuación que impone mayores responsabilidades al juez constitucional, teniendo en cuenta que, en últimas, lo que está en juego no solo es el máximo respeto que toda autoridad debe prodigar a los mandatos judiciales, sino “*la eficacia y la vigencia material y real de nuestra Carta Política*”<sup>3</sup> – pilares del Estado social de derecho –, lo cual tiene como correlativo, el deber genérico de cumplimiento que asiste a todo destinatario de una orden emitida por un juez de la República y el específico, en materia de acción de tutela y con mayor razón tratándose de mandatos insertos en el monitoreo de una política pública.

<sup>1</sup> Cfr. Acta núm. 19 de la sesión de Sala Plena de 1° de abril de 2009.

<sup>2</sup> Cfr. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25-2, literal c).

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Autos 098 y 346 de 2010, y 042 de 2011.

En esa medida, cuando esta Sala evidencia la posible ocurrencia de alguna falta administrativa, fiscal, disciplinaria, penal o la inobservancia de los mandatos impartidos en el fallo estructural, a partir de la documentación acreditada en el trámite de seguimiento, procede a realizar las remisiones a los órganos competentes para su indagación y resolución.

3. Acorde con lo expuesto, esta Corporación no se constituirá como parte en el proceso administrativo sancionatorio que la Superintendencia Nacional de Salud promovió contra Saludvida EPS por el presunto incumplimiento de lo señalado en la Sentencia T-760 de 2008. Lo anterior con fundamento en que la labor de la Corte se extiende hasta el momento en que se realizan los traslados correspondientes para que las entidades responsables adelanten las investigaciones a lugar, de manera que las actuaciones que tengan lugar con posterioridad son ajenas a la competencia de esta Corporación al no encontrarse inmersas en la verificación del acatamiento de las obligaciones a cargo del ente regulador y demás autoridades concernidas en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto,

## **II. RESUELVE**

**Primero:** Informar a la Superintendencia Nacional de Salud que la Corte Constitucional no se constituirá como parte en el proceso administrativo sancionatorio que esa entidad inició contra Saludvida EPS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente adjuntando copia integral de este proveído.

Cúmplase,

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
**Magistrado**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ**  
**Secretaria General**